

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

MAT-ORTHO, S.A. DE C.V.  
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN  
CHIHUAHUA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL  
SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-058/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4360/2013

México, D. F. a, 07 de agosto de 2013.

RESERVADO: En su totalidad el expediente  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 01 de febrero de 2013  
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del  
Seguro Social: Martha Elvia Rodríguez Violante

"2013, Año de la lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

## RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 29 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 01 de febrero de 2013, mediante el cual, el [REDACTED] representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., presenta inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR009-I204-2012, convocada para la adquisición y suministro de sistemas para procedimientos quirúrgicos de la especialidad de traumatología y ortopedia en pacientes adultos y pediátricos, dentro del programa de actualización de material de osteosíntesis y endoprótesis bajo el esquema de inventario cero para cubrir necesidades del ejercicio 2013; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

### CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- 2.- Por oficio número 089001150100/ADQ/0179/2013 de fecha 19 de febrero de 2013, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del



**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-058/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4360 /2013**

- 2 -

Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 del mismo mes y año, mediante el cual el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/1037/2013 de fecha 06 de febrero de 2013, manifiesta que de decretarse la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR009-1204-2012, y de los actos que del mismo deriven, se pueden producir daños y perjuicios al Instituto, el que tiene de conformidad con su Ley específica la organización y administración del Seguro Social, en su carácter de organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo que requiere llevar a cabo las actividades inherentes a garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, siendo el Seguro Social el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de la Ley que lo rige, en el particular, es requisito indispensable contar con el servicio que permita una oportuna asistencia de servicios, por lo que al decretarse la suspensión, como ya se indicó se dejaría de cumplir con una obligación legal preestablecida; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó mediante oficio número 00641/30.15/1282/2013 de fecha 25 de febrero de 2013, no decretar la suspensión del procedimiento de contratación número LA-019GYR009-1204-2012, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 089001150100/ADQ/0179/2013 de fecha 19 de febrero de 2013, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 del mismo mes y año, mediante el cual el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/1037/2013 de fecha 06 de febrero de 2013, informa que el estado que guarda el procedimiento de contratación en cuestión es que los contratos están en proceso de formalización, asimismo informa lo relativo a los terceros interesados; atento a lo anterior esta autoridad administrativa, mediante oficio número 00641/30.15/1283/2013, de fecha 25 de febrero de 2013, dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a las empresas BMTI, S. de R.L. DE C.V., SMITH & NEPHEW, S.A DE C.V., ARTIMEDICA, S.A DE C.V., TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A DE C.V., OSTEOPEN, S.A DE C.V. e INSTRUMENTAL E IMPLANTES ORTOPÉDICOS, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga. -----
- 4.- Por oficio número 089001150100/ADQ/0180/2013 de fecha 19 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 28 del mismo mes y año, mediante el cual, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1037/2013 de fecha 06 de febrero de 2013, remite informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----

4



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-058/2013**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4360 /2013**

- 3 -

- 5.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 de marzo de 2013, el [REDACTED], representante legal de la empresa OSTEOPEN, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----
- 6.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas BMTI, S. de R.L. DE C.V., SMITH & NEPHEW, S.A DE C.V., ARTIMEDICA, S.A DE C.V., TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A DE C.V. e INSTRUMENTAL E IMPLANTES ORTOPÉDICOS, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.-----
- 7.- Por acuerdo de fecha 1 de julio de 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvo por admitidas las pruebas de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., señaladas en su escrito de fecha 29 de enero de 2013; las de la convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de fecha 19 de febrero de 2013; las de la empresa OSTEOPEN, S.A. DE C.V., indicadas en su escrito sin fecha, dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/3409/2013 de fecha 1 de julio de 2013, se puso a la vista de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, así como de las empresas BMTI, S. de R.L. DE C.V., SMITH & NEPHEW, S.A DE C.V., ARTIMEDICA, S.A DE C.V., TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A DE C.V., OSTEOPEN, S.A DE C.V. e INSTRUMENTAL E IMPLANTES ORTOPÉDICOS, S.A. DE C.V., su carácter de terceros interesados, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme y a las empresas BMTI, S. de R.L. DE C.V., SMITH & NEPHEW, S.A DE C.V., ARTIMEDICA, S.A DE C.V., TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A DE C.V., OSTEOPEN, S.A DE C.V. e INSTRUMENTAL E IMPLANTES ORTOPÉDICOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.-----

44



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-058/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4360 /2013

- 4 -

- 10.- Por acuerdo de fecha 27 de julio de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

### CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción IV y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra de la convocatoria y el Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR009-I204-2012 de fecha 24 de enero de 2013. -----
- III. **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que se viola lo dispuesto en el artículo 28 fracción III inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que la licitación es de carácter internacional abierta, lo que implica la participación de México y extranjeras. -----

Que en el punto 2.1., se solicitó que durante la vigencia del contrato el IMSS podía solicitar el certificado de buenas prácticas de fabricación expedido por la COFEPRIS, requisito que solo pueden cumplir los licitantes de carácter nacional. -----

Que la solicitud del citado certificado viola lo dispuesto en la fracción V del artículo 29 de la Ley de la materia, ya que limita la libre participación, concurrencia y competencia económica. -----

Que en la Junta de Aclaraciones su representada realizó la pregunta 3, relativo a si la convocante había realizado investigación de mercado, obteniendo una respuesta incongruente a lo preguntado, ya que le indico que convoco la licitación con fundamento en el artículo 28 fracción III inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir

4



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-058/2013**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4360 /2013**

- 5 -

cuando se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta; lo que evidencia que la convocante no conoce su obligación de realizar investigación de mercado previo al procedimiento de contratación.-----

Que los requisitos solicitados son los mismos que en la licitación de carácter nacional número LA-019GYR009-N164-2012, lo que significa que los servidores publico ignoran la existencia de organismos internacionales certificadores de calidad de fabricación de productos y de certificados libre de venta, los cuales son indispensables de exhibir en estas adquisiciones como garantía de que los productos no cuentan con restricciones de uso o alertas médicas en los países de origen, las condiciones anteriores necesarias para garantizar la calidad de los productos, en estricto cumplimiento al artículo 134 de nuestra Carta Magna en correlación con el artículo 26 de la Ley Reglamentaria, debe ser un principio imprescindible para las convocantes, lo que en la especie no aconteció.-----

Que del análisis de las respuestas a las preguntas 18 y 19 de su representada, es fácil advertir la limitante de participación con productos de origen extranjero, la que no puede competir en igualdad de condiciones con los licitantes nacionales o con aquellos otros provenientes de países con los que México no tiene celebrados Tratados de Libre Comercio, ya que la convocante está abriendo la compra a productos sin garantías de calidad, como son los certificados de calidad FDA, CE o TUV y desde luego de los certificados de libre venta.-----

Que a los licitantes nacionales tampoco se les está solicitando en la presente licitación certificados de calidad, lo que implicó que están compitiendo en desigualdad de condiciones con proveedores piratas, por lo que es ocioso el párrafo segundo del punto 9 de la convocatoria relativo a que la evaluación se realizara comparando equitativamente las condiciones ofrecidas por los licitantes.----

Que si bien es cierto, que la presente convocatoria solicitan registros sanitarios de los productos, es claro que durante la vigencia de la contratación el Instituto solicitará el certificado de buenas prácticas de manufactura expedido por COFEPRIS, cuyo certificado sólo ampara a los licitantes nacionales.-----

Que el pliego concursal contiene condiciones ventajosas de participación para unos licitantes en detrimento de otros, sin requisitos de calidad, ni catálogos, ni folletos, circunstancia que atenta contra la competencia económica, que por tratarse de una licitación pública internacional abierta, atenderán el llamado de licitante de países con o sin acuerdo comerciales con México y dada la displicencia de los servidores públicos y su negativa de no condicionar la participación mediante la exhibición de la propuesta técnica de certificados de calidad nacionales o internacionales, certificados de libre venta, catálogos o folletos que les permitan corroborar el origen y calidad de acuerdo a las Normas de fabricación, la no restricción de uso en los países de origen y las especificaciones de las características de los bienes, pues es evidente que no existen condiciones de seguridad jurídica, igualdad de evaluación, transparencia, eficiencia y eficacia.-----

Que las aclaraciones imprecisas en los actos de los servidores públicos responsables de la licitación, juicios todos que encuentran sustento en las aclaraciones imprecisas derivadas de la junta de aclaraciones de fecha 24 de enero de 2013, atentan contra lo dispuesto en el artículo 33 bis de la LAASSP en correlación con el artículo 46 de su Reglamento.-----

Que las respuestas emitidas por la convocante a las preguntas 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 33, 34, 35, 36, 37 y 38 son ambiguas, ya que tan solo expreso no es correcta su apreciación deberá apegarse al anexo 1 de la convocatoria, como en el caso de que se le pregunto si la clave 9715

4



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-058/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4360 /2013

- 6 -

debería de ser una superficie porosa, o en el caso de que se pedía ratificara si la descripción correspondía al cuadro básico.-----

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente: ----**

Que no se violó el artículo 28 fracción III de la Ley de la materia ya que la licitación se realizó precisamente al amparo de dicho artículo, toda vez que anteriormente, se publicó y llevo a cabo una licitación pública nacional la cual fue declarada desierta, por lo que la convocante decidió celebrar una segunda convocatoria de licitación pública, sin embargo en esta ocasión al encontrarse en el supuesto del artículo 28 la fracción III inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es que el proceso de contratación de licitación pública se realizó con el carácter de internacional abierta, lo que dio la oportunidad de participación a licitantes mexicanos y extranjeros, situación que se acredita con el acta de presentación de propuestas en donde se denota el interés de la proveeduría en ser participe del procedimiento de licitación pública internacional abierto que interesa.-----

Que en los numerales 2.1 calidad y 2.2 licencias, autorizaciones y permisos, se establecieron los requisitos de calidad, licencias, autorizaciones y permisos que los licitantes debían reunir para participar en la licitación en comento, y los cuales de ninguna manera limitan la libre participación, concurrencia y competencia económica señalada en el artículo 29 fracción V de la LAASSP.-----

Que respecto de la investigación de mercado, se tomó como base la convocatoria de la licitación pública de carácter nacional, lo que le permitió establecer que para la mayor parte de los sistemas existen proveedores y bienes de origen nacional, lográndose en esa primera licitación la adjudicación de la mayor parte de los sistemas por unidad, quedando muy pocos desiertos, por lo que se procedió a realizar un segundo procedimiento internacional abierto.-----

Que respecto de las manifestaciones en cuanto a las preguntas en la junta de aclaraciones bajo los números 18 y 19 las mismas fueron contestadas en forma integral.-----

Que la inconforme en el acta de fallo reunió las condiciones y fue adjudicada en 4 sistemas y unidades de las 8 que cotizó, en los otros 4 sistemas y unidades no resultó adjudicado en virtud de que sus propuestas no tenían el precio solvente.-----

Que respecto de las respuestas otorgadas son ambiguas, lo que pretendía la inconforme era que se aceptara se incluyeran como requisitos que permitiera que resultara adjudicada, pues sus preguntas son insidiosas y confusas y aceptarlas implicaría limitar la participación de otros licitantes, asimismo el sistema 56 no requiere de más especificaciones que las expresadas en las bases de la licitación de mérito.-----

Que pese a las preguntas confusas e insidiosas el inconforme tenía la oportunidad de repreguntar y no lo hizo, ya que si la respuesta no lo convenció debió haber preguntado nuevamente en su momento.-----

Que se determinó que no era necesario solicitar anexos técnicos, folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso para corroborar las especificaciones características y calidad de los mismos, ya que se consideró que la descripción amplia y detallada como se solicitó en las bases era suficiente para determinar si cumplía o no con las características del apartado 2.1 calidad.-----

h

24



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-058/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4360 /2013

- 7 -

**Por su parte la empresa OSTEON CEN, S.A. DE C.V. al respecto manifestó:**-----

Que se debe observar lo que establecen las POBALINES de manera estricta, la convocante se está apegando a estas, ya que la empresa inconforme quiere obligar a que para acreditar requisitos de calidad, soliciten otros documentos.-----

Que la inconforme manifiesta que se limita la libre participación, concurrencia y competencia económica de los licitantes extranjeros porque no se solicitan los certificados que pretende imponer el inconforme a la convocante.-----

Que lo que pretende la inconforme es que acepte la convocante como documentos, los que dan origen al registro sanitario, sin embargo la convocante establece lo que señalan las POBALINES respecto del acreditamiento de la calidad mediante el Registro Sanitario.-----

Que los catálogos son solo para corroborar especificaciones, ya que estos deben ser conforme a los registros sanitarios aprobados por la autoridad sanitaria, de acuerdo a las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables vigentes, los que deben ajustarse estrictamente en base a las condiciones autorizadas en el registro sanitario y no pretender avalar características en el catálogo que no están autorizadas en los registros sanitarios, incluso en el trámite de los registros sanitarios el catálogo comercial es solo con fines informativos, porque al final la autoridad sanitaria autoriza los registros sanitarios conforme a la información técnica que se presenta, porque posteriormente con base en lo autorizado, hay que ajustar los catálogos.-----

Que asimismo en la página 18 pretende decir que nos pronunciamos respecto de los catálogos, pero el cuestionamiento fue considerando que la empresa inconforme en otros procesos licitatorios trata de imponer en los catálogos se acrediten las características de los bienes que oferta y lo que dice su representada a la convocante es que no están solicitando catálogos.-----

Que en ninguna parte de la descripción se establece que la citada clave 9715 deba de tener una superficie porosa, por lo que la convocante en este caso se está ajustando a la descripción que está contenida dentro del cuadro básico y catálogo de insumos del sector salud y en el caso de las demás claves, lo que solicitan la convocante a la inconforme, es que se apegue a lo solicitado en el anexo1 y si se corroboran las descripciones del citado anexo, con lo establecido en el Cuadro Básico, son las mismas descripciones.-----

Que en cuanto a las demás manifestaciones hechas por la inconforme, son las mismas situaciones que se están presentando con MAT-ORTHO, S.A. DE C.V. y su empresa filial ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., distribuidores de las marcas MATHYS y OSHT, que lo que pretenden es enturbiar los procesos licitatorios con 50 a 185 preguntas en las juntas de aclaraciones, muchas de ellas capciosas y caprichosas, tratando de que las convocantes incurran en algún error, ya que si las respuestas a sus preguntas repetitivas y sin sustento legal o técnico, recurren dichos actos sin ningún sustento o fundamento con la única motivación de querer perjudicar los procesos licitatorios.-----

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 1 de julio de 2013, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

44



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-058/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4360 /2013

- 8 -

1.- Las ofrecidas por el inconforme en su escrito de fecha en su escrito de fecha 29 de enero de 2013, visibles a fojas 026 a la 053 del expediente de mérito, consistentes en:-----

a) Escritura Pública número 5,632 de fecha 21 de octubre de 2010, levantada ante el Notario Público número 11 en el Estado de Jalisco, debidamente cotejada con su original por personal de esta autoridad administrativa; b) Credencial para votar número de folio 023379415 expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del [REDACTED] c) Escrito de interés por participar de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V.; d) Impresión de correo electrónico de la pantalla de Compranet de los documentos enviados y las preguntas formuladas por la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., respecto de la participación en la licitación pública internacional electrónica número LA-019GYR009-I204-2012; e) Documentación que conforma el expediente del procedimiento de licitación de mérito, con fundamento en el artículo 66 fracción IV de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: Convocatoria, Acta de la Junta de Aclaraciones de la licitación de mérito de fecha 24 de enero de 2013; f) Investigación de mercado.-----

2.- Las ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 19 de febrero de 2013, visibles a fojas 121 a la 313 del expediente administrativo de cuenta, consistentes en:-----

a) Convocatoria a la Licitación Pública Internacional electrónica número LA-019GYR009-I204-2012 y anexos; b) Acta de la Junta de Aclaraciones a la licitación señalada de fecha 24 de enero de 2013; c) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones a la licitación de referencia de fecha 30 de enero de 2013 con anexos; d) Complemento del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones a la licitación de referencia de fecha 11 de febrero de 2013.-----

3.- Las ofrecidas y presentadas por el [REDACTED], apoderado legal de la empresa OSTEON CEN, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en su escrito sin fecha, visibles a fojas 342 a la 351 del expediente de cuenta, consistentes en:-----

a) Escritura Pública número 1,384 de fecha 24 de junio de 1993, levantada ante el Notario Público número 20 en el Estado de Nuevo León.-----

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad el hoy accionante contenidos en su escrito inicial de inconformidad, referente a que "...se viola lo dispuesto en el artículo 28 fracción III inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que la licitación es de carácter internacional abierta, lo que implica la participación de México y extranjeras...en el punto 2.1., se solicitó que durante la vigencia del contrato el IMSS podía solicitar el certificado de buenas prácticas de fabricación expedido por la COFEPRIS, requisito que solo pueden cumplir los licitantes de carácter nacional...la solicitud del citado certificado viola lo dispuesto en la fracción V del artículo 29 de la Ley de la materia, ya que limita la libre participación, concurrencia y competencia económica...los requisitos solicitados son los mismos que en la licitación de carácter nacional número LA-019GYR009-N164-2012, lo que significa que los servidores público ignoran la existencia de organismos internacionales certificadores de calidad de fabricación de productos y de certificados libre de venta, los cuales son indispensables de exhibir en estas adquisiciones como garantía de que los productos no cuentan con restricciones de uso o alertas médicas en los países de origen, las condiciones

44



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-058/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4360 /2013

- 9 -

anteriores necesarias para garantizar la calidad de los productos, en estricto cumplimiento al artículo 134 de nuestra Carta Magna en correlación con el artículo 26 de la Ley Reglamentaria, debe ser un principio imprescindible para las convocantes, lo que en la especie no aconteció...del análisis de las respuestas a las preguntas 18 y 19 de su representada, es fácil advertir la limitante de participación con productos de origen extranjero, la que no puede competir en igualdad de condiciones con los licitantes nacionales o con aquellos otros provenientes de países con los que México no tiene celebrados Tratados de Libre Comercio, ya que la convocante está abriendo la compra a productos sin garantías de calidad, como son los certificados de calidad FDA, CE o TUV y desde luego de los certificados de libre venta...a los licitantes nacionales tampoco se les está solicitando en la presente licitación certificados de calidad, lo que implica que están compitiendo en desigualdad de condiciones con proveedores piratas, por lo que es ocioso el párrafo segundo del punto 9 de la convocatoria relativo a que la evaluación se realizara comparando equitativamente las condiciones ofrecidas por los licitantes...si bien es cierto, que la presente convocatoria solicitan registros sanitarios de los productos, es claro que durante la vigencia de la contratación el Instituto solicitará el certificado de buenas prácticas de manufactura expedido por COFEPRIS, cuyo certificado sólo ampara a los licitantes nacionales..."; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas; toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado de hechos, que el requisito establecido en el punto 2.1 respecto del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación expedidos por la COFEPRIS no limite la libre participación; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley invocada, 122 párrafos primero y segundo de su Reglamento en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen: -----

**"Artículo 71.-**

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

**"Artículo 122.-** En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, **debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.**

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme...

**"Artículo 81.-** El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a la convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR009-I204-2012, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que fue celebrada al amparo de lo dispuesto en el artículo 28 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, se trata de una licitación internacional abierta, en la que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros,



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-058/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4360 /2013

- 10 -

cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar. Asimismo en el numeral 2.1 de la convocatoria, el área contratante estableció lo siguiente: -----

**"2.1.- CALIDAD.**

Los licitantes deberán acompañar a su proposición técnica los documentos siguientes:

...  
Durante la vigencia del (los) contrato(s) que, en su caso, se adjudique(n), con motivo de la presente licitación, el Instituto podrá solicitar al (los) proveedor(es):

- El Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación, expedido por la COFEPRIS, conforme a la Ley General de Salud.
- El Instituto podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de los requisitos de la calidad de los bienes al licitante que resulte adjudicado "

Numeral de la convocatoria del cual se desprende que el Instituto Mexicano del Seguro Social, para verificar la calidad de los productos materia de la licitación durante la vigencia del contrato que se adjudique podrá requerir, el certificado de buenas prácticas expedido por la COFEPRIS de conformidad con la Ley General de Salud; requisito de calidad con el cual el área contratante dejó de observar el carácter de la licitación de mérito, toda vez que, como lo afirma la empresa hoy conforme, dicho requisito es aplicable a los productos de fabricación nacional, como se advierte del punto 4.2.1 de los "LINEAMIENTOS PARA OBTENER EL REGISTRO SANITARIO DE UN DISPOSITIVO MÉDICO ASI COMO LA AUTORIZACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE REGISTRO" emitidos por la COFEPRIS, que señala: -----

"LINEAMIENTOS PARA OBTENER EL REGISTRO SANITARIO DE UN DISPOSITIVO MÉDICO ASI COMO LA AUTORIZACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE REGISTRO"

**"4.2 Certificado o Constancia de Buenas Prácticas de Fabricación:**

**4.2.1 Para productos de fabricación nacional, el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación emitido por la Cofepris.**

**4.2.2 Para productos de fabricación extranjera, el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación emitido por la autoridad sanitaria del país de origen, o cualquiera de los siguientes documentos en su caso:**

4.2.2.2 Certificado ISO 13485 versión vigente emitido por organismo autorizado.

4.2.2.3 Certificado de marca CE para dispositivos médicos emitido por organismo autorizado en la Unión Europea.

4.2.2.4 Declaración de cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación incluida dentro del Certificado de Libre Venta emitido por la autoridad sanitaria, o en su caso por el ministerio correspondiente que regule el producto."

Disposición de la cual se advierte que para los productos de fabricación nacional, se emite el certificado de buenas prácticas de fabricación por parte de la COFEPRIS, luego entonces, si en la convocatoria se establece que durante la vigencia del contrato que se adjudique podrá el IMSS verificar la calidad de los productos, solicitando el certificado de buenas prácticas de fabricación expedido por la COFEPRIS, pueden desprenderse dos situaciones: 1.- que solo se verificará la calidad de los productos nacionales, o; 2.- que los participantes con productos extranjeros provenientes de un país que tenga celebrado un tratado de libre comercio con México que contenga un capítulo de compras, no podrán, en su momento, acreditar la calidad de sus bienes, considerando que, de acuerdo al citado punto 2.1 deben presentar el certificado de buenas prácticas de fabricación expedido por la COFEPRIS, el cual de conformidad con los Lineamientos



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-058/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4360 /2013

- 11 -

antes transcritos, se emite para los productos fabricados en México, toda vez que para los productos de fabricación extranjera, los numerales 4.2.2, 4.2.2.2, 4.2.2.3 y 4.2.2.4 de los referidos Lineamientos, dispone que los productos de fabricación extranjera para obtener el Registro Sanitario así como la Autorización para la Modificación a las Condiciones de Registro, deberán contar con el **certificado de buenas prácticas de fabricación** emitido por la Autoridad Sanitaria **del país de origen extranjera** o cualquiera de los siguiente documentos: Certificado ISO 13485 versión vigente emitido por un organismo autorizado, Certificado CE para dispositivos médicos emitido por un organismo autorizado en la Unión Europea y Declaración de cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación incluida dentro del Certificado de Libre Venta emitido por la autoridad sanitaria, o en su caso por el ministerio correspondiente que regule el producto; es decir, los importadores o fabricantes de insumos de origen extranjero deberán contar con el certificado emitido por la autoridad sanitaria del país de origen, por lo tanto, el requisito a que se refiere el punto 2.1 objeto de controversia, ~~no podría ser solventado en el caso de licitantes adjudicados extranjeros~~, puesto que éstos contarían únicamente con el respectivo certificado de buenas prácticas de fabricación expedido por la autoridad sanitaria del país de origen o los documentos que se mencionan en los referidos lineamientos. -----

En este contexto, el requisito establecido en el numeral 2.1 Calidad, sexto párrafo de la convocatoria, consistente en que *"durante la vigencia del contrato que se adjudique, el Instituto Mexicano del Seguro Social podrá solicitar al proveedor, el certificado de buenas prácticas de fabricación expedido por la COFEPRIS conforme a la Ley General de Salud"*, es un requisito imposible de cumplir para los licitantes extranjeros, que oferten bienes fabricados en otro país, siendo que el carácter de la licitación celebrada es internacional abierta, en consecuencia se limita la libre participación de los licitantes, ~~concurrancia y competencia económica~~, contraviniendo con su actuación la convocante, lo dispuesto en el artículo 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

*"Artículo 29.- La Convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberán contener:*

*V.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrancia y competencia económica."*

Precepto legal del cual se desprende que en la Convocatoria en la cual se establecerán las bases se describirán los requisitos de participación, **los cuales no deberán limitar la libre participación**, concurrancia y competencia económica, es decir, no se debe de incluir en la convocatoria requisitos que sean de imposible cumplimiento, como es el caso del previsto en el punto 2.1, que no podrá cumplir el licitante que resulte adjudicado que oferte bienes fabricados en el extranjero, puesto que no podría contar con el certificado de buenas prácticas de fabricación expedido por la COFEPRIS conforme a la Ley General de Salud, ya que ellos deben contar con el certificado mencionado expedido por la autoridad sanitaria de su país de origen, situación que no consideró el área contratante al establecer el requisito que se analiza, a pesar de que el carácter de la licitación de mérito es internacional abierta.-----

En este orden de ideas se tiene que quienes estarían en aptitud de cubrir el requisito previsto en el punto 2.1 fracción II quinto párrafo serían los proveedores que oferten y entreguen productos de fabricación nacional, lo que conlleva a una desigualdad de condiciones para los licitantes extranjeros frente a los licitantes nacionales, en consecuencia es un requisito que limita la libre



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-058/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4360 /2013

- 12 -

concurrencia y de imposible cumplimiento para los licitantes extranjeros en el procedimiento licitatorio internacional bajo la cobertura de los tratados de mérito.-----

Sin que le asista la razón a la Convocante, al señalar en su informe circunstanciado de fecha 19 de febrero de 2013, que "...en los numerales 2.1 calidad y 2.2 licencias, autorizaciones y permisos, se establecieron los requisitos de calidad, licencias, autorizaciones y permisos que los licitantes debían reunir para participar en la licitación en comento, y los cuales de ninguna manera limitan la libre participación, concurrencia y competencia económica señalada en el artículo 29 fracción V de la LAASSP...", toda vez que conforme a los citados Lineamientos, para expedir Registro Sanitario de productos fabricados en el extranjero los interesados tendrán que presentar certificados de buenas prácticas de fabricación expedido por la autoridad del país de origen, por ende no le asiste la razón ni el derecho a la convocante al señalar que los requisitos que estableció para verificar la calidad, son los mismos que pide la COFEPRIS para la emisión de Registros Sanitarios. -----

Por lo tanto, lo establecido por la Convocante en la convocatoria en el punto 2.1 de la Licitación de mérito, específicamente lo relativo a que para verificar la calidad de los bienes ofertados, el IMSS durante la vigencia del contrato, podrá requerir los certificados de buenas prácticas de fabricación expedido por la COFEPRIS conforme a la Ley General de Salud, ya que como quedo estudiado y analizado, es un requisito que están imposibilitados de cumplir los licitantes que oferten productos fabricados en el extranjero, no obstante el carácter de la licitación de mérito es internacional abierta, y los bienes fabricados en el extranjero cuentan con un certificado de buenas prácticas de fabricación expedido por la autoridad sanitaria del país de origen, situación que no consideró el área contratante en el punto 2.1 "Calidad", en consecuencia, el requisito previsto para verificar la calidad es un requisito imposible de cumplir para los bienes de origen extranjero, y al establecerlo en la convocatoria se contraviene el artículo 29, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- VI.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el C. [REDACTED], representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., relativos a que la respuesta a su pregunta número 3 se advierte que la convocante no realizó investigación de mercado, que del análisis de las respuestas a las preguntas 18 y 19 de su representada es fácil advertir la limitante de participación con productos de origen extranjero, la que no puede competir en igualdad de condiciones con los licitantes nacionales o con aquellos otros provenientes de países con los que México no tiene celebrados Tratados de Libre Comercio, ya que la convocante está abriendo la compra a productos sin garantías de calidad como es el caso de los certificados de calidad FDA, CE o TUV y desde luego de los certificados de libre venta, si bien es cierto, que la presente convocatoria solicitan registros sanitarios de los productos, es claro que durante la vigencia de la contratación el Instituto solicitará el certificado de buenas prácticas de manufactura expedido por COFEPRIS, cuyo certificado sólo ampara a los licitantes nacionales...el pliego concursal contiene condiciones ventajosas de participación para unos licitantes en detrimento de otros, sin requisitos de calidad ni catálogos ni folletos, circunstancia que atenta contra la competencia económica, que por tratarse de una licitación pública internacional abierta, atenderán el llamado de licitante de países con o sin acuerdo comerciales con México y dada la displicencia de los servidores públicos y su negativa de no condicionar la participación mediante la exhibición den la propuesta técnica de certificados de calidad nacionales o internacionales, certificados de libre venta, catálogos o folletos que les permitan corroborar el origen y calidad de acuerdo a las Normas de fabricación, la no restricción de uso en los países de



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-058/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4360 /2013

- 13 -

origen y las especificaciones de las características de los bienes, pues es evidente que no existen condiciones de seguridad jurídica, igualdad de evaluación, transparencia, eficiencia y eficacia en los actos de los servidores públicos responsables de la licitación, juicios todos que encuentran sustento en las aclaraciones imprecisas derivadas de la junta de aclaraciones de fecha 24 de enero de 2013, que atentan contra lo dispuesto en el artículo 33 bis de la LAASSP en correlación con el artículo 46 de su Reglamento...las respuestas emitidas por la convocante a las preguntas 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 33, 34, 35, 36, 37 y 38 son ambiguas, ya que tan solo expreso no es correcta su apreciación deberá apegarse a l anexo 1 de la convocatoria, como en el caso de que se le pregunto si la clave 9715 debería de ser una superficie porosa, o en el caso de que se pedía ratificara si la descripción correspondía al cuadro básico... Toda vez que dichos motivos están encaminados a demostrar que la actuación de la contratante en la Junta de Aclaraciones es contraria a lo establecido en la Ley de la materia, y en la especie el acto de la Junta de Aclaraciones deriva de la convocatoria, la cual quedó analizado y acreditado en el considerando V de la presente Resolución contraviene la normatividad que rige la materia y trae como consecuencia la declaración de nulidad total de la convocatoria y de los actos que de ella deriven. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro:-----

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.-** Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

**"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.-** Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

**VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI.-** Establecido lo anterior, la convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR009-I204-2012, se encuentra afectada de nulidad, así como son nulos todos los actos que del mismo deriven, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

**"Artículo 15.-** Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un nuevo procedimiento de contratación en el cual observe lo dispuesto en el artículo 29 fracción V y antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público respecto de los certificados de buenas prácticas de fabricación que se solicitan; de acuerdo a lo analizado en el considerando V de la presente resolución, ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad,



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-058/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4360 /2013

- 14 -

financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen: -----

*“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”*

*“Artículo 26.- ...*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”*

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

IX.- Por cuanto hace al escrito sin fecha, a través del cual la empresa OSTEON CEN, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado desahoga su derecho de audiencia, señalando en síntesis que se debe observar lo que establecen las POBALINES de manera estricta, la convocante se está apegando a estas, ya que la empresa inconforme quiere obligar a que para acreditar requisitos de calidad, se obligue a solicitar otros documentos...la inconforme manifiesta que se limita la libre participación, concurrencia y competencia económica de los licitantes extranjeros porque no se solicitan los certificados que pretende imponer el inconforme a la convocante...por el solo hecho de que la Secretaría de Salud y/o la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios expidan un registro sanitario que permita la importación, comercialización, acondicionamiento, distribución de los bienes, etc, es porque al momento de solicitar dicho registro y someter la información para el trámite se está ajustando a la Ley General de Salud (376), Reglamento de Insumos para la Salud (82, 179, 180), Lineamientos para obtener el registro sanitario de un dispositivo médico así como la autorización para la modificación a las condiciones de registro, todo lo que pretende la inconforme que acepte la convocante como documentos, son lo que dan origen al registro sanitario y como tal, la convocante acata según el criterio de su representada lo que señalan las POBALINES...los catálogos son solo para corroborar especificaciones, ya que estos deben ser conforme a los registros sanitarios aprobados por la autoridad sanitaria, de acuerdo a las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables vigentes, los que deben ajustarse estrictamente en base a las condiciones autorizadas en el registro sanitario y no pretender avalar características en el catálogo que no están autorizadas en los registros sanitarios, incluso en el trámite de los registros sanitarios, el catálogo comercial es solo con fines



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-058/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4360 /2013

- 15 -

*informativos, porque al final la autoridad sanitaria autoriza los registros sanitarios conforme a la información técnica que se presenta, porque posteriormente con base en lo autorizado, hay que ajustar los catálogos...asimismo en la página 18 pretende decir que nos pronunciamos respecto de los catálogos, pero el cuestionamiento fue considerando que la empresa inconforme en otros procesos licitatorios trata de imponer en los catálogos se acrediten las características de los bienes que oferta y lo que dice su representada a la convocante es que no están solicitando catálogos, pero en caso de que se llegarán a solicitar, y la convocante ratifica que no está solicitando los mismos...en ninguna parte de la descripción se establece que la citada clave 9715 deba de tener una superficie porosa, por lo que la convocante en este caso se esta ajustando a la descripción que esta contenida dentro del cuadro básico y catálogo de insumos del sector salud y en el caso de las demás claves, lo que solicitan la convocante a la inconforme, es que se apege a lo solicitado en el anexo1 y si se corroboran las descripciones del citado anexo, con lo establecido en el Cuadro Básico, son las mismas descripciones...en cuanto a las demás manifestaciones hechas por la inconforme, son las mismas situaciones que se están presentando con MAT-ORTHO, S.A. DE C.V. y su empresa filial ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., distribuidores de las marcas MATHYS y OSHT, que lo que pretenden es enturbiar los procesos licitatorios con 50 a 185 preguntas en las juntas de aclaraciones, muchas de ellas capciosas y caprichosas, tratando de que las convocantes incurran en algún error, ya que si las respuestas a sus preguntas repetitivas y sin sustento legal o técnico...; dichas manifestaciones fueron tomadas en cuenta, sin embargo no cambian el sentido en que se emite la presente resolución, toda vez que como quedo establecido en el considerando V de la presente resolución la convocante estableció requisitos que limitan la libre participación y concurrencia contraviniendo el artículo 29 fracción V de la Ley de la materia.*

- X.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme y a las empresas BMTI, S. de R.L. DE C.V., SMITH & NEPHEW, S.A DE C.V., ARTIMEDICA, S.A DE C.V., TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A DE C.V., OSTEO CEN, S.A DE C.V. e INSTRUMENTAL E IMPLANTES ORTOPEDICOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme acreditó los extremos de su acción y la convocante no justificó con las excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **fundados los motivos** de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C.



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-058/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4360 /2013

- 16 -

██████████, representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR009-I204-2012, convocada para la adquisición y suministro de sistemas para procedimientos quirúrgicos de la especialidad de traumatología y ortopedia en pacientes adultos y pediátricos, dentro del Programa de actualización de material de osteosíntesis y endoprótesis bajo el esquema de inventario cero, para cubrir necesidades del Instituto mexicano del Seguro Social, Delegación Estatal en Chihuahua para el ejercicio fiscal 2013. -----

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo y 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerandos V y VI, de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad total del procedimiento licitatorio así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, por lo que la convocante deberá emitir una nueva licitación en la cual observe lo dispuesto en el artículo 29 fracción V y antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de acuerdo con lo analizado en el considerando V de esta Resolución. Debiendo remitir las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

**CUARTO.-** Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

**QUINTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por la empresa hoy inconforme y por las empresas en su carácter de terceros interesados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**SEXTO.-** Notifíquese la presente Resolución a las empresas BMTI, S. DE R.L. DE C.V., ARTIMÉDICA, S.A. DE C.V., TRAUMA SERVICE, S.A. DE C.V., OSTEOPEDIA, S.A. DE C.V. e INSTRUMENTAL E IMPLANTES ORTOPÉDICOS, S.A. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicadas en el piso 9 de Melchor Ocampo número 479 Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo

h  
m



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-058/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4360 /2013

- 17 -

en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad.

SÉPTIMO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

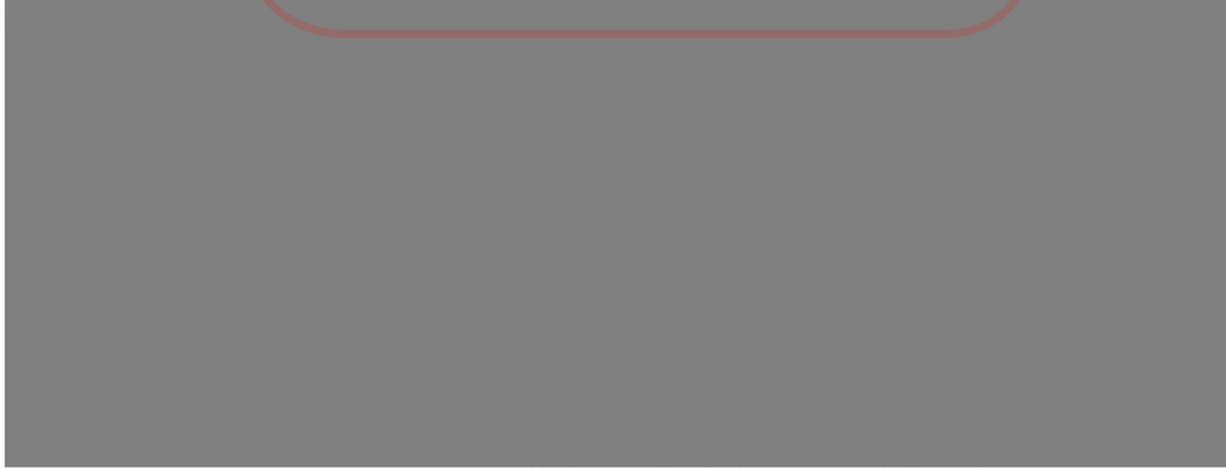
Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE.

J9FGéB'Di 6 @75

[Handwritten signature]

Lic. Federico de Alba Martínez.

PARA:



C.P. Oscar Montoya Portillo.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social.- privada de Santa Rosa no. 21 col. Nombre de Dios, Chihuahua, Chih.

C.P. José Antonio García Aguirre.- Titular de la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social.- av. Universidad no. 110 y J. Ma. Mari, col. Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua.- tel./fax 01 14 14-51-38 y 13-00-07.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango no. 291, col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

C.C.P. Ing. Jaime Humberto Manzanera Quintana.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Chihuahua.

MCCHS\*ING\* MJC

